



VISTO:

El Expte. CD N° 961/2022 "S/PROYECTO DE ORDENANZA: ANIMALES DE GRAN PORTE SUELTOS EN ESPACIOS PUBLICOS"

Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449, estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mencionada Ley N° 24.449, establece en su Artículo 48, inciso s, la prohibición de dejar animales sueltos que rige para toda vía de circulación. Por lo cual, el ente vial o la empresa responsable del mantenimiento de la zona del camino deben proceder a efectuar las denuncias correspondientes para su retiro de la vía pública por parte de la autoridad competente a tales efectos.

Que la expansión y crecimiento de la ciudad exige tomar medidas que prevean una solución ante posibles conflictos con animales sueltos.

Que estos implican un riesgo para la comunidad, y para ellos mismos; que es menester del Estado trabajar para evitar posibles perjuicios a la comunidad brindando una normativa que la proteja.

Que se pretende del mismo modo el cuidado de los animales para que se hallaren en mejores condiciones a las que poseen.

Que es de vital importancia legislar sobre el tema para así poder llevar adelante las actuaciones correspondientes.

Que existe la voluntad de parte de este Honorable Cuerpo de velar por la seguridad de toda la población del Ejido Urbano y ocasionales transeúntes.

Que el Estado debe arbitrar los medios para que los ciudadanos puedan sentirse protegidos cuando transiten por nuestra Localidad.

Que resulta pertinente establecer un marco jurídico local, que se encuadre dentro de las normativas vigentes a nivel nacional y provincial.

Que es una obligación incuestionable en nuestra sociedad, que aquellas personas que deseen tener animales de gran porte o peso dentro del ejido urbano, deben contar indefectiblemente con lugares apropiados para su guarda y estadía, de modo tal que los animales no padezcan sufrimiento y, a su vez, que su presencia no genere la menor molestia a terceros.-



Por ello:

ELHONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: SE ESTABLECE las siguientes acepciones para los términos, a los fines de la presente Ordenanza:

a.- "Equina, Vacuno, Bobina, Ovina, Porcina, Mular, Asnal y Caprina sueltos en la vía pública": al animal especie Equina, Vacuno, Bobina, Ovina, Porcina, Mular, Asnal y Caprina que se encuentre en fundos públicos pertenecientes a dominio Municipal o Provincial, dentro del ejido del Municipio.

b.- "Suelto": todo animal que no se encuentre con sujeción a dos puntos de amarre y un medio de unión, siendo un extremo fijo en el animal por medio de elementos acordes como cabezales, pretales o bozales, el otro extremo será un anclaje al suelo o poste de manera que, como mínimo, no pueda ser arrancado por la fuerza, y un medio de unión (soga) acorde a la tracción que pueda ejercer el animal.

c.- "Sujeción insegura": cuando la atadura ponga en riesgo la integridad de transeúntes o se encontraren en terrenos de propiedad particular no resguardados por alambrados perimetrales, tapiales de mampostería o cercos vivos.

ARTÍCULO 2°: SE PROHIBE dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Añelo, la tenencia de animales de especies Equina, Vacuno, Bobina, Ovina, Porcina, Mular, Asnal y Caprina, en la vía pública sueltos, y en fundos privados sin las medidas de sujeción correspondientes que garanticen evitar la fuga del animal o poner en riesgo a terceros, acordes a zonificación vigente, no resguardados debidamente pudiendo afectar el bienestar y seguridad social, salvo autorización expresa Municipal.

ARTÍCULO 3°: SE PROHIBE dentro de la zona o Ejido Urbano de la ciudad de Añelo la presencia y tenencia de animales de la especies detallada en el Artículo 2°, en fundos y/o propiedades privadas, a excepción de lo establecido en la Ordenanza Nro. 519.-

ARTÍCULO 4°: SE AUTORIZA a la Secretaría de Inspección General, a capturar y trasladar a cualquier animal o animales de las razas descriptas en el Artículo Nro 1, sueltos en la vía Pública o en zonas no permitidas en el Artículo 3.

ARTÍCULO 5°: En la tarea de capturar, trasladar y tener en guarda a animales que se encuentren en contravención de esta Ordenanza, el personal municipal interviniente podrá requerir la



colaboración de la Policía de la Provincia de Neuquén, a fin de asegurarse su integridad física y la del patrimonio municipal utilizado en la tarea.

ARTÍCULO 6°: Procedimiento: Si se hallaren animales sueltos en contravención a lo expuesto en los artículos precedentes, será competencia de la Secretaría de Inspección General proceder al secuestro y traslado al predio designado al efecto, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la presente. Confeccionando el acta de comprobación y/o infracción pertinente, para su posterior remisión al Juzgado Faltas a los efectos de su juzgamiento. En caso de corresponder, previo al traslado, las fuerzas de seguridad o personal designado, dejarán asentado mediante documentación fotográfica la ubicación y el estado del y/o los animales.-

Si en el momento de la captura del o los animal/es, alguna persona se identifica como propietario y/o cuidador y/o guardador, el agente municipal actuante deberá dejar debida constancia de ello en dicha acta, y le ofrecerá a dicha persona quedarse con una copia de la misma; caso contrario, deberá dejar constancia de ello, pudiendo utilizar las siglas "s/p/i" (sin propietario identificado).

ARTÍCULO 7°: Inmediatamente de la incautación del/los animal/es y depósito en el predio asignado o el lugar que el Municipio haya destinado para tal fin, el personal interviniente, notificará al área de Bromatología Municipal, a efectos que personal especializado, proceda a inspeccionar y constatar el estado general del animal/es incautado/s. Cada Animal incautado ingresado en guarda deberá contar con el respectivo examen veterinario dentro de los 3 días de ingresado, para los de raza equina se procederá a realizar el análisis de Anemia Infecciosa Equina.

Se procederá a la identificación de la marca, (si la tuviera), clase, pelaje, sexo, edad aproximada, lugar y hora de secuestro, así como cualquier otro dato que permita la individualización del animal, labrando un informe, que será entregado a la secretaria de Inspección General a los fines de adjuntarla al acta de infracción para ser remitido a la Oficina de Faltas Municipal conforme lo dispuesto en el Presente Artículo.-.

ARTÍCULO 8°: El predio asignado para el depósito de animal, podrá ser municipal, acondicionado al efecto, y/o convenio con asociaciones civiles, el que deberá contar con instalaciones adecuadas en cuanto al acceso, higiene, alimentación y manejo de los que se alojen. La guarda del animal, estará a cargo de un responsable asignado al efecto, por el Autoridad de Aplicación. -

ARTÍCULO 9°: El personal interviniente en el secuestro del animal, arbitrará los medios necesarios a fin de comprobar si el animal no fue sustraído por abigeato, solicitando a tal fin informes a la Comisaría local.



ARTÍCULO 10°: En virtud de que las tareas descriptas importan, necesariamente, gastos de variado tipo que deben ser afrontados indefectiblemente con dinero del presupuesto municipal, el Departamento Ejecutivo fijará -de acuerdo a los costos de plaza- y cobrará las tasas correspondientes a esta contravención (traslados, combustibles, alimentos, medicamentos, honorarios médicos, estadía, etc.), como condición previa e ineludible, pero no única, para el rescate o retiro o recupero de un animal capturado y en guarda.

ARTÍCULO 11°: Ante la recepción de un acta de infracción a esta Ordenanza, el Juzgado Municipal de Faltas, en todos los casos, procederá a publicar edictos en el Boletín Oficial Municipal por el termino de dos días corridos, citando a todos aquellos que se consideren titulares, propietarios o con derecho al animal o animales en guarda municipal. No obstante ello, si en el acta de infracción figura el nombre y domicilio de la persona que se presentó en el momento de la captura y/o traslado, como titular y/o responsable y/o guardador, el Juzgado Municipal de Faltas lo citara en debida forma a fin de que haga valer sus derechos por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, considerándose el domicilio que figura en el acta, como el único valido para llevar a cabo dicha diligencia.-

ARTÍCULO 12°: Para obtener el rescate de un animal incautado, será Necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- A) su condición de propietario, Guardador y/o Tenedor comprobable fehacientemente;
- B) haber abonado el dinero correspondiente a las tasas de servicios devengadas en el caso;
- C) haber abonado el dinero correspondiente a la multa impuesta.

ARTÍCULO 13°: Para acreditar la titularidad o propiedad de un animal de raza equina, solo se admitirá la presentación del D.U.E. perteneciente a cada animal, expedido - en los términos de la ley provincial 13.627 y su Decreto Reglamentario - con fecha anterior al del día del acta de infracción. De modo tal que, ningún Equino podrá ser liberado por el Juzgado Municipal de Faltas, si quien se presenta a hace valer algún derecho sobre el mismo, no presenta el D.U.E. de ese animal expedido con fecha anterior al del día del acta de infracción respectiva.-

ARTÍCULO 14°: Cualesquiera de las contravenciones tipificadas en esta norma, serán sancionadas con una multa de 100 a 5.000 módulos. Si en la actuación respectiva se acredita que el infractor agredió de cualquier modo a algún agente municipal interviniente en la captura y/o traslado y/o guarda del animal, incluido integrantes del Juzgado Municipal de Faltas y su titular, la multa podrá aumentarse hasta la cantidad de 8.000 modulo.

ARTÍCULO 15°: En caso de no resultar posible identificar al propietario del Animal, y/o no haberlo retirado en los plazos establecidos, podrá el Departamento Ejecutivo municipal disponer el destino final del o de los animales decomisados, entre los siguientes: 1) venta



directa a comercializadores de la raza; **2)** venta en subasta pública; **3)** donación a entidad o entidades de bien público con domicilio y objeto social en nuestra localidad.

ARTÍCULO 16°: El Departamento Ejecutivo municipal podrá proceder al sacrificio del animal capturado y en guarda municipal, cuando las condiciones de Salud del animal así lo requiera, y No haber identificado a su propietario, mediante métodos con probada eficacia sobre la falta total de sufrimiento y previa certificación veterinaria.-

ARTÍCULO 17°: En caso que el propietario reclame la propiedad del o los animales, éste deberá acreditar la misma, a través de una de estas alternativas:

- 1) Presentar libreta sanitaria del animal.
- 2) Presentar denuncia de pérdida o robo del animal hecha por lo menos 24 Hs. previo al primer informe de animales sueltos.
- 3) Presentar dos testigos.
- 4) Presentar fotos del caballo (desfiles, etc.).
- 5) Presentar Boleto de Marca o DUE.

ARTÍCULO 18°: Gastos: Establézcase en los siguientes montos, los gastos ocasionados por tareas inherentes al cumplimiento de las infracciones de la presente ordenanza:

- A- Por traslado y/o arreo de animales al depósito municipal, desde (150) Ciento Cincuenta Módulos hasta (1.500) Mil quinientos Módulos.
- B- Por gastos de estadía, desde (30) Treinta Módulos hasta (500) Quinientos Módulos, por día.
- C- Gastos veterinarios: serán abonados los insumos requeridos para los estudios respectivos.

ARTÍCULO 19°: Comunicación Marcas y Señales: En caso de subasta pública se remitirá al organismo competente en Marcas y Señales, la siguiente documentación:

Copia del certificado expedido a favor del tercero adquiriente.

Individualización de la marca, DUE, señal que tuviere el animal, o en su defecto los datos que permitan la individualización del mismo.

ARTÍCULO 20°: SE ESTABLECE el plazo de vigencia a partir de los 90 (Noventa) días de la promulgación de la presente, a fin de adecuar las instalaciones, capacitaciones del personal, instar a los tenedores a regularizar la situación de dominio y sanitaria ante las oficinas correspondientes y toda otra condición para el eficiente cumplimiento de la Presente Ordenanza.



ARTÍCULO 21º: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°18, del 24 de Noviembre del 2022 consta en **Acta N°292**.


VERÓNICA LANZI
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN




Dra. Adriana Pezuk
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUÉN